

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las oficinas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 8 de Diciembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### ORDEN PÚBLICO

##### Negociado 3.º

El día 30 de Noviembre último fué hallado, en un sembrado del término de Ponferrada, un pollino, con cabeza y cadena, pelo negro, de 4 á 5 años; le falta un poco de pelo en el lomo. El cual fué recogido por el empleado de policía urbana de dicha villa.

Lo que se hace saber para conocimiento del vecindario y pueda llegar al de su dueño.

León 6 de Diciembre de 1895.

El Gobernador,  
José Armero y Peralver

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE MINAS

Imo. Sr.: La aplicación de la regla 9.ª de la instrucción de 25 de Septiembre de 1893, publicada en cumplimiento del art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto del mismo año para el despacho de los asuntos de minas, ha dado lugar á que por varios Ingenieros Jefes de distrito se manifestasen las dudas que les ofrece el cumplimiento de la misma respecto de determinadas diligencias.

Por dicha regla se recomendó á los Secretarios de los Gobiernos civiles en donde no reside Jefatura de minas, el procedimiento que debe seguirse en los expedientes hasta la terminación de los plazos marcados en los artículos 21, 22, 23 y 24 de la ley; y como quiera que, además de las diligencias á que los expresados artículos se contraen, existen otras de puro trámite que no tuvo en cuenta la mencionada instrucción, ocasionando las dudas acerca de quienes hayan de ser los llamados á practicar las aludidas diligencias subsiguientes á las de los referidos artículos; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta superior facultativa de Minería y el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar sin efecto la referida instrucción de 25 de Septiembre de 1893, dictando en su lugar las reglas siguientes:

1.º Los expedientes y documentos relativos al ramo de Minas que se reciban en los Gobiernos de provincia, serán anotados de entrada en un registro general por el empleado que al efecto designa el art. 4.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1893.

2.º Se pondrá por este empleado, en todos los documentos registrados, nota de la fecha de entrada, y en la parte superior ó cabeza de los mismos, indicación del libro y folio en que hayan sido registrados. En las solicitudes de registros de minas ó demasías, en la nota de presentación, ó sea de la fecha de entrada, se expresará claramente, y todo en letra, el mes, día, hora y minutos de la presentación, y dará á los que las presentasen un resguardo provisional firmado por ambos, para ser canjeado por el definitivo después de la inscripción de la solicitud en el libro tabulario de registro, que será llevado por los Ingenieros del distrito

minero en las provincias en que se halla establecido, y por los Secretarios de los Gobiernos civiles en las demás.

3.º Cumplidas estas formalidades, el mismo empleado remitirá, con un índice duplicado, todos los documentos al Ingeniero Jefe del distrito minero ó á los Secretarios de los Gobiernos civiles de las provincias donde aquél no reside.

4.º El Ingeniero Jefe del distrito minero ó el Secretario del Gobierno civil, cada uno en su caso, darán á los expedientes y documentos la tramitación establecida en la ley, reglamentos y Reales órdenes vigentes, canjeando á los registradores de minas y demasías el resguardo provisional por el definitivo cortado del libro tabulario, autorizado por dichos funcionarios, como delegados del gobernador y reductado en la forma siguiente:

#### LIBRO DE REGISTROS

NÚMERO.....	FOLIO.....
Jefatura del distrito minero de.....	
ó Secretaría del Gobierno civil de la provincia de.....	

D. N....., Ingeniero Jefe del distrito minero de..... ó D. N....., Secretario del Gobierno civil de.....

Certifico: Que por D. ...., vecino de....., se le presentado á..... hora y minutos de la mañana (ó tarde) del día..... de..... del año....., según nota (ó diligencia) del Oficial encargado del registro general de documentos del ramo de Minas que en ella obra, una solicitud de registro fechada en..... de..... pertenencias de la mina..... de mineral..... sita en el término de..... (se expresarán los linderos), haciendo la designación en la forma siguiente.....

Ha consignado al propio tiempo (ó no ha consignado) la cantidad.....

Y para que conste y sirva de resguardo al citado D. ...., doy la pre-

sentado certificación talonaria en..... á..... de..... de 18.....

(Firma.)

(Sello de la Jefatura ó del Gobierno civil.)

(Se harán las variaciones consiguientes si se tratase de una demasía, ó la solicitud se hiciese por una Sociedad ó por apoderado.)

5.º Las diligencias de mero trámite, como los anuncios y edictos de admisión de registro y notificaciones, serán autorizadas en cada caso por los Jefes de los distritos ó los Secretarios de los Gobiernos civiles.

6.º En tanto que las Jefaturas de Minas no estén dotadas del personal necesario de ordenanzas, las notificaciones y entregas de anuncios y edictos para su publicación ó fijación, se harán por los empleados ó agentes del Gobierno civil que por ésto se designen.

7.º Durante la tramitación de un expediente de registro en la Secretaría del Gobierno civil, se remitirá relación ó nota de todos los documentos á la Jefatura del distrito, que cuidará de la buena marcha del expediente, haciendo las observaciones que juzgue oportunas, y advirtiendo las fechas en que cumplen los plazos legales.

8.º Los archivos de Minas estarán á cargo de los Ingenieros Jefes de distrito en las provincias donde esté la cabecera, y de los Secretarios de los Gobiernos civiles en las demás.

9.º Cuando el expediente ó documento recibidos en la Jefatura de Minas no tenga su tramitación determinada por la ley ó reglamento de Minas, se observarán las reglas siguientes:

(a) Se unirá cada asunto á sus antecedentes, si los tiene; se procederá á extraerlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial. Ex-

ceptuarse los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal. Los extractos se harán á media margen en papel de oficio, teniendo cuidado de numerar con lápiz de color los documentos extractados y escribir los mismos números y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.

(b) Si una comunicación de entrada trata de dos ó más asuntos diferentes, se harán tantos extractos separados como sean aquéllos.

(c) Si dos ó más expedientes tienen entre sí tal enlace que la resolución de uno de ellos debe influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos entre sí, con las llamadas ó referencias oportunas.

(d) Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en varias partes, con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean precisos, relacionándolos con el primitivo por medio de advertencias explicativas.

(e) A continuación del extracto, el Ingeniero Jefe, ó quien reglamentariamente le sustituya en casos de ausencia ó enfermedad, extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponde y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Este informe comenzará con la palabra *Nota*, y terminará con la frase *V. S., señor Gobernador, resolverá*, seguido de la fecha, antefirma y media firma del funcionario informante. En estas notas se prohíbe toda raspadura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas se ordena, entrecrujéngole ó tache.

(f) Al redactar la nota de que habla la regla anterior, se procurará hacerlo de modo tal, que la resolución que sobre ella recaiga contenga los extremos precisos para que, sin necesidad de nuevo acuerdo pueda llevarse á cabal término la ejecución de lo resuelto.

(g) El funcionario que autoriza la nota, ó el que reglamentariamente le sustituya, presentará el asunto á la resolución del Gobernador, y en las provincias donde no resida el Ingeniero Jefe de Minas, presentará los expedientes al despacho el Secretario del Gobierno civil.

10. La ejecución de los acuerdos del Gobernador en asuntos de minas corresponde al Ingeniero Jefe del distrito minero á que corresponda la provincia, el cual los comunicará, encabezando los oficios en la forma siguiente:

*El Sr. Gobernador, con fecha etc., y terminándolos con la siguiente fórmula: «De orden del Sr. Gobernador lo comunico, etc.»* Si para la mejor ejecución del acuerdo conviniere añadir algunas advertencias,

ésta se hará después de la fórmula precedente.

11. Cuando el expediente esté tramitándose en la Secretaría del Gobierno civil, la ejecución de los acuerdos corresponde al Secretario.

12. Las providencias ó resoluciones que pongan término á un expediente ó asunto comprendido dentro de la legislación de minas, se notificarán en la forma que marquen estas disposiciones. Si el asunto no se halla comprendido dentro de las condiciones de la ley de Minas ó su reglamento, las resoluciones que pongan término á un expediente se notificarán dentro del plazo máximo de quince días, ya en el distrito minero si el interesado así lo desea, y lo hubiere manifestado previamente, ya por conducto del Alcalde del pueblo en que dicho interesado tenga su residencia, á no ser que ésta se ignore, en cuyo caso se publicará la providencia ó acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiéndola además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquél, para que la publique por medio de edictos, que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

13. La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan, y del término para interponerlos, si se citasen en la misma providencia.

14. La diligencia de la notificación se hará constar en el expediente de su razón.

15. Cuando por razones de interés público conviniera dejar en suspenso el curso de un expediente, se hará en virtud de decreto motivado del Gobernador, consignado en el propio expediente.

16. Para el desempeño de sus nuevas funciones, los Jefes de los distritos mineros, además de las atribuciones que la legislación vigente les confiere, asumirán las que el Real decreto de 1.º de Abril de 1887 concedía á los Jefes de las suprimidas Secciones de Fomento, y en su consiguiente, podrán:

1.º Adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes relacionados con el ramo de Minas, autorizando con su firma los documentos y diligencias que la preparación de los asuntos ó la ejecución de las resoluciones dictadas por los Gobernadores hagan precisas.

2.º Presidir las Juntas de las Sociedades mineras que por sus Estatutos se halle establecido que las presida un Delegado del Gobierno.

3.º Entenderse directamente dentro del distrito de su cargo con los Jefes de los diversos ramos dependientes del Ministerio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisiones ó Delegaciones en que concurra la misma circunstancia, con los Juzgados de instrucción y de pri-

mera instancia, con los Jueces municipales, con las Delegaciones de Hacienda y sus dependencias, con las Comisiones provinciales, con los Alcaldes y Ayuntamientos y con los Jefes de la Guardia civil, y fuera de la provincia con el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, y con la Ordenación de pagos del citado Departamento ministerial.

Estas reglas deberán publicarse en el *Boletín oficial* de cada provincia para conocimiento de las Autoridades y Corporaciones á que la misma se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1895.—*A. Bosch*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### SUBSECRETARIA

##### Sección de política

Vista la comunicación de V. S. y la copia de la providencia que acompaña, y en virtud de la cual suspendió al Alcalde de Sancedo en el ejercicio de su cargo por desobediencia:

Considerando que, con efecto, una y otra vez, y no obstante, repetidas amonestaciones ha dejado de cumplir el referido Alcalde las órdenes de ese Gobierno de provincia:

Considerando que la resistencia á obedecer las órdenes referentes al nombramiento de Secretario interino del Ayuntamiento, como la relativa al reintegro en la Corporación municipal de los Concejales no suspensos, y cuyas causas se había sobreesido, resistencia por otra parte no justificada en manera alguna, son motivos bastantes para adoptar la providencia de que se ha hecho referencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que probe de confirmar la suspensión acordada por V. S. del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Sancedo, y ordenarle instruya el expediente de separación, oyendo al interesado, en conformidad de lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN.

#### CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Diciembre de 1895.

AÑO ECONÓMICO DE 1895-96.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1885, 23 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886, sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos.	CONCEPTOS.	CANTIDAD Pesetas. Cts.
1.º	Administración provincial .....	5.480 >
2.º	Servicios generales .....	4.030 >
3.º	Obras obligatorias .....	1.500 >
4.º	Cargas .....	600 >
5.º	Instrucción pública .....	2.700 >
6.º	Beneficencia .....	30.000 >
7.º	Corrección pública .....	1.500 >
8.º	Imprevistos .....	1.000 >
9.º	Nuevos establecimientos .....	6.000 >
10.	Carreteras .....	1.200 >
11.	Obras diversas .....	5.000 >
12.	Otros gastos .....	6.000 >
13.	Reservas .....	>
TOTAL .....		64.060 >

La presente distribución ascendiendo á la expresada cantidad de sesenta y cuatro mil novecientos sesenta pesetas.

León á 30 de Noviembre de 1895.—El Contador, Salustiano Posadilla.

La Diputación, en sesión de 3 de Diciembre de 1895, aprobó la anterior distribución de fondos.—El Presidente, José R. Vázquez.—El Diputado-Secretario, García Alfonso.

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al mes de Enero próximo, que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados; á quienes se advierte, que de no realizar aquéllos dentro del expresado mes, quedarán desde luego incursos en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el apremio consiguiente, en su caso.

Número de la cuenta	Nombre del comprador	Su vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Plazos	Fecha del vencimiento	Importe Pesetas Cts.
6.010	D. Tomás Mallo	León	Rústica	Clero	18.º	10 de Enero de 1896	280 »
8.015	» Fernando García	Idem	Idem	Idem	18.º	» » » »	152 »
6.017	» Pedro Alvarez	Idem	Idem	Idem	18.º	» » » »	62 »
8.026	» Matias de Vega	Castrillo de las Piedras	Idem	Idem	18.º	» » » »	562 75
7.039	» Mariano Pérez	Valencia de D. Juan	Idem	Idem	17.º	» » » »	168 80
872	» Pedro Alonso García	Valle de Villar	Idem	20 par 100 de propios	5.º	» » » »	27 30
807	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	5.º	» » » »	109 20
873	D. Angel Barrio	Quilós	Idem	20 por 100 de idem	5.º	» » » »	40 02
808	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	5.º	» » » »	160 08
874	D. Francisco Arias Lago	Priera	Idem	20 por 100 de idem	5.º	» » » »	15 50
809	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	5.º	» » » »	62 »
876	D. Ulpiano González	Audanzas	Idem	20 por 100 de idem	5.º	» » » »	374 »
811	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	5.º	» » » »	1.498 »
877	D. Matias Fernández	Valderrey	Idem	20 por 100 de idem	5.º	» » » »	397 54
812	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	5.º	» » » »	1.500 16
878	D. Domingo Pérez	Riego de la Vega	Idem	20 por 100 de idem	5.º	» » » »	1.700 02
813	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	5.º	» » » »	6.800 08
879	D. Anacleto Carnicero	Toralino	Idem	20 por 100 de idem	5.º	» » » »	1.480 02
814	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	5.º	» » » »	3.920 08
929	D. Bartolomé Alvarez	Campo y Santibáñez	Idem	20 por 100 de idem	2.º	» » » »	160 »
930	» José del Palacio	Kabana del Camino	Idem	20 por 100 de idem	2.º	» » » »	586 44
931	» Antonio Fonfria	Salas del Rey	Idem	20 por 100 de idem	2.º	» » » »	194 »
942	» Santiago S. Martín	Matuenga	Idem	20 por 100 de idem	2.º	» » » »	208 32
933	» Santiago Martínez	Andiñuela	Idem	20 por 100 de idem	2.º	» » » »	406 80
934	» Simón Rodríguez	Prada de la Sierra	Idem	20 por 100 de idem	2.º	» » » »	934 »

León 1.º de Diciembre de 1895.—El Interventor, Luis Herrero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

## AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de  
Vegas del Condado

Por D. Eduardo Cañón, vecino de San Vicente, se me da parte de haber desaparecido de su casa, en el día 18 del actual, la joven Jerónima Cañón, cuyas señas se expresan á continuación.

Ruego á las autoridades y Guardia civil la busca y captura de la citada joven, y su conducción al punto de donde se ausentó.

## Señas de la joven

Edad 22 años, estatura baja, color pálido; lleva pañuelo de seda negro á la cabeza, otro de lana, negro, por los hombros; jubón de franela con cartera de terciopelo; vestido y mandil de percal negro; llevó botinas y almadreras.

Vegas del Condado 20 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Francisco López.

Alcaldía constitucional de  
Fresno de la Vega

Habiéndose ausentado de esta población, sin permiso de sus padres, el día 20 actual, la joven Agustina Marcos Bodega, hija de Tristán y de Rita, se interesa á las autoridades y Guardia civil la busca y captura de dicha joven, y caso de ser habida, la pongan á disposición de sus padres, que la reclaman.

## Señas de la Agustina

Edad 15 años, estatura regular, color bueno, ojos garzos y grandes, pelo negro, nariz ancha, gruesa de cuerpo; viste saya de sarasa bastante usada, de color claro, con ramos

encarnados y blancos; jubón blanco y azul, de manga estrecha; pañuelo de manta para el cuello color verde, con ramos de seda á dos puntas; el de la cabeza de algodón color negro, con pintas menudas en el fondo y varillas encarnadas á los extremos; el mandil blanco y negro á figura de coronas; las medias encarnadas, de algodón, con listas ablancaadas, zapatos bajos de chaulco. Llevaba además un balto con varias ropas de vestir.

Fresno de la Vega 26 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Miguel Morán Gigosos.

Con fecha 7 del corriente mes, desapareció del término municipal de esta villa, un pollino de la propiedad de José Bodega Prieto, vecino de la misma, cuyas señas son las siguientes: edad 27 meses, sin castrear, pelo negro, alzada cinco cuartas, poco más ó menos; tiene dos cicatrices encima del ijlar.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de la persona su cuyo poder se encuentre; y ésta dará razón á su dueño, á fin de que pase á recogerlo, abonando los gastos que haya ocasionado.

Fresno de la Vega 18 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Miguel Morán Gigosos.

Alcaldía constitucional de  
Rabana del Camino

Con esta fecha da parte á esta Alcaldía D. José Antonio Pérez Martínez, vecino de Andiñuela, perteneciente á este Distrito, de que el

día 25 de Octubre próximo pasado desapareció de su casa su hijo Juan Pérez Crespo, sin que á pesar de las gestiones que ha practicado, le haya sido posible saber su paradero; cuyas señas personales y prendas que llevaba puestas, á continuación se expresan.

Lo que se publica en el Boletín oficial para general conocimiento.

## Señas personales

Edad 15 años, estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color trigueño; vista chaqueta, bragas y chaleco de paño basto, camisa y calzoncillos de lienzo casero, sombrero negro, usado, lo mismo que las anteriores prendas, zapatos borceguies, también usados.

Rabana del Camino á 24 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Domingo Morán.

Alcaldía constitucional de  
Matanza

Según me participa Ricardo Pérez Pérez, de esta vecindad, el día 24 último, á las cinco de la tarde, desaparecieron de su propia casa dos reses de las señas siguientes:

Una vaca de 7 á 8 años de edad, pelo castaño oscuro, con manchas blancas en la parte baja de la barriga, bien armada de astas.

Un novillo de 3 á 4 años, pelo negro y una raya clara en el espizazo, bien armada de astas.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de las

autoridades, y persona su cuyo poder se hallaren.

Matanza y Noviembre 27 de 1895.—El Alcalde, Eladio García.

Alcaldía constitucional de  
Campanaraya

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este Municipio, de carnes frescas y saladas, de vaduno, lanar, cabrio y de cerda, pescados frescos de río y mar, jabón duro y blando, sal y carbón vegetal, para el ejercicio de 1895 á 96, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo durante dicho plazo y producir las reclamaciones que crean convenientes; pasado que sea el término, no serán atendidas las que se presenten.

Campanaraya 30 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Francisco Martínez.

## JUZGADOS

D. Alberto Rios, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para el día 4 de Enero del año próximo venidero, y hora de las once de su mañana, se venden en pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Una huerta de cultivo, término de Valverde del Camino, á los Jardines, de 5 celemines, cerrada, en parte, de pared, y en parte, de hierro vivo: linda O., huerta de Marcos López; M., huerta de Cándido Gutiérrez; P. y

N., campo común; tasada en 500 pesetas.

Una viña sin fruto, término de dicho pueblo, de llaman Montico, de 250 cepas: linda O., herederos de Juan Casado; M., Dionisio Fernández; P., camino, y N., Vicente González; tasada en 150 pesetas.

Un barcillar, término de dicho pueblo, al sitio de la Colada, con 870 plantas: linda por O., Blas Fernández; M., Dionisio Rodríguez; P., Rosendo Soto, y N., Manuela González; tasada en 725 pesetas.

Otro barcillar, término de La Aldea, al sitio de Vallejo, de una fanega, con 230 plantas, sin fruto: linda O., José Ferrero; M., camino; P., Vicente Franco, y N., Julián García; tasada en 500 pesetas.

Un barcillar, en término de Valverde, no llaman la huerta, de hama y media, con 103 plantas: linda O., Felipe García; M., José Soto; P., Valerio González, y N., Ambrosio Santos; tasada en 125 pesetas.

Otro barcillar, término de Aldea, á la Cuesta del Cerezal, de 36 plantas, sin fruto: linda O., Mojoneiras; M., Blas García; P., Froilán García, y N., se ignora; tasada en 30 pesetas.

Un prado abierto, término de este pueblo, al sitio de la Verdiera, de 6 cuartillos de cabida: linda O., Buenaventura Alonso; M., Julián Pérez; P., se ignora, y N., Francisco Santos; tasada en 100 pesetas.

Una tierra, en el mismo término, á los Pacederos, de cabida de un cuartillo: linda O., José González; M., Vicente Nicolás; P., Vicente Soto, y N., Francisco Santos; tasada en 15 pesetas.

Una tierra, en el mismo término, á la Carrera, de una fanega de cabida: linda O., camino; M., Mojoneiras; P., y N., Leopoldo García; tasada en 150 pesetas.

Otra centenal, en dicho término, al sitio del Cascajal, de 8 celemines, de cabida: linda O. y N., José González, y P., Ambrosio Casado; tasada en 70 pesetas.

Otra centenal, en dicho término, al sitio de las Raposeras, de cabida de 6 celemines: linda O., Teresa Soto; M., Matías García; P., camino, y N., Juan Soto; tasada en 30 pesetas.

Otra en el mismo término y sitio, de cabida de 4 celemines: linda O. y P., Mojoneiras, y M., Enrique García; tasada en 15 pesetas.

Otra centenal, en dicho término, al sitio de Barrera Barméja, de una fanega y 4 celemines: linda O., camino; M., Servando García, y N., Vicente Soto García; tasada en 130 pesetas.

Otra centenal, en dicho término,

al Muán, de 5 celemines: linda O., campo común; M., se ignora; P., Mojoneiras, y N., Celestino del Barrio; tasada en 40 pesetas.

Otra trigal, en término de Montejos, al sitio del Monte, de 5 celemines: linda M., Felipe García; N., Francisco Fernández (ignorándose los demás linderos); tasada en 30 pesetas.

Otra tierra, en término mixto de Valverde y Montejos, al sitio de Jarrales, de cuatro celemines: linda O., Juan Soto; M., Felipe García, y P., Marcos Soto; tasada en 30 pesetas.

Otra en término de Valverde, al sitio de Cabecoras, de 8 celemines: linda O., Simón García; M. y N., Felipe García; tasada en 60 pesetas.

Otra en el mismo término, al sitio de la Cantarilla, de una fanega: linda O., Julián Alonso; M., carretera, P., y N., Servando García; tasada en 150 pesetas.

Otra en dicho término, al Jomo, de 4 celemines: linda O. y N., camino y carretera, y M., Domingo Vidal; tasada en 75 pesetas.

Otra trigal, en el mismo término, al sitio del Prado, de 4 celemines: linda O., Celestino Barrio; M., Angel Alonso, y P., rodera; tasada en 40 pesetas.

Otra tierra centenal, en término mixto de Valverde y Montejos, al sitio de Vaniquinto, de 471 palos: linda O., herederos de José Casado; M., José González, y P., valle; tasada en 125 pesetas.

Dos terceras partes de una casa, en el casco del pueblo de Valverde del Camino, á la calle Real, que habita Vicente de Soto Blanco, sin número; mide de fachada 7 metros y 5 de fondo: linda por el frente, con carretera; derecha entrando, con su tercera parte, propiedad del Vicente Soto; P. y M., casa de Felipe García; tasada en 175 pesetas.

Otra casa en dicho pueblo, á la calle Real, en la que vive Sebastián, que mide 10 metros de fachada y 10 de fondo, poco más ó menos: linda entrando la carretera, derecha, ferreñal de Felipe García; izquierda, pagar de Juan González, y M., huerta de Servando García; ésta tiene un pedazo de corral que mide 90 metros; tasada en 425 pesetas.

Una bodega en término de Valverde y San Miguel, al sitio que llaman Vamichale: linda O., otra de Marcos López; M., tierra de Teresa González; P., cueva de Nicolás Fernández, y N., otra de Melchor García; tasada en 300 pesetas.

Dichas fincas se venden como úti la propiedad de D. Santiago Soto Blanco, Párroco y vecino de Valverde del Camino, para hacer pago

á Juliana Llamas Nicolás, vecina de Trobajo del Cerecedo, de cantidades procedentes de salarios y otros efectos y costas á que ha sido condenada en demanda que en representación de aquélla le promovió D. Domingo Alvarez Llamas, vecino de dicho Trobajo. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y es requisito indispensable que los licitadores consignen sobre la mesa del Juzgado, con la debida antelación, para que puedan tomar parte en la subasta, el 10 por 100 de dicha tasación. Se advierte que las fincas deslindadas carecen de título inscrito en el Registro de la propiedad, y que será de cuenta del comprador la adquisición de aquél, en cuyas condiciones se venden.

Dado en León á 4 de Diciembre de 1895.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Francisco Rocha.

D. Jerónimo Fuertes Pérez, Juez municipal de Villadangos.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la venta de la casa embargada á Joaquín González, vecino de Villadangos, para hacer pago á D. Lorenzo Paramio, que lo es de Nogarejas, apoderado de D. Antonio Blasco, por valor de ciento cincuenta pesetas, dietas y costas, por falta de licitadores, se anuncia por segunda vez por la tasación de quinientas pesetas, que tendrá lugar el día diecisiete de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, con las condiciones del primer anuncio.

Villadangos diecisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Jerónimo Fuertes.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Miñas.

**DON FRANCISCO MORENO,**  
INGENIERO JEFE DE MINAS DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Graciano Díez Pérez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Juan Patan y Borrell, vecino de Cucubelos, de esta provincia, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 22 del mes de Octubre, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de plomo llamada *Burbia*, sita en término de Burbia, Ayuntamiento de San Martín de Moreda, y sitio denominado «Caruquexal», y linda al N., S., E. y O., con terrenos del Estado; hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo filón de mineral que se halla encima de flor de tierra, y hay una cruz recientemente hecha que se halla á una distancia de unos 100 metros de la unión de los rios denominados «Murias» y «Mostallal», desde cuyo punto y en dirección O., se medirán 100 metros, y se fijará

la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al S., 100 metros; de 2.ª á 3.ª al E., 1.000 metros; de 3.ª á 4.ª al N., 200 metros; de 4.ª á 5.ª al O., 1.000 metros; y de 5.ª á 1.ª al S., 100 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ho admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se considerara con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 28 de Noviembre de 1895.

Francisco Moreno.

Hago saber: Que por D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, vecino de Suma de Langreo (Oviedo), se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 21 del mes de Noviembre, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 35 pertenencias de la mina de hierro llamada *Antonio*, sita en términos de Salas y Puente de Domingo Flórez, terrenos de las Ferreirruus, Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez, y linda al N., E. y S., con terreno franco, y por el O., con el registro «Alicia»; hace la designación de las citadas 35 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón NE. del registro «Alicia», y desde él se medirán 200 metros en dirección O., colocando la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 100 metros, en dirección N.; de 2.ª á 3.ª en dirección Este, 400 metros; de 3.ª á 4.ª 100 metros, en dirección N.; de 4.ª á 5.ª 300 metros, en dirección E.; de 5.ª á 6.ª 700 metros, en dirección S.; de 6.ª á 7.ª 500 metros, en dirección O., y de 7.ª á punto de partida 500 metros en dirección N., cerrando así el perímetro de las 35 hectáreas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 28 de Noviembre de 1895.

Francisco Moreno.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 1.º de los corrientes se extravió una yegua en el pueblo de Villabuissa, de pelo rojo, erin larga, de seis cuartas de alzada, poco más ó menos; tiene unos lunares blancos en los costillares: unos más grandes que otros. Parla razón en dicho pueblo á Remigio Díez (pajares).

Imprenta de la Diputación provincial.